

EXPEDIENTE No. 2355/2016-G2

Guadalajara, Jalisco, a 19 diecinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete.-----

VISTOS los autos para resolver mediante laudo el juicio laboral al rubro anotado, que promueve la C. **1.- ELIMINADO** en contra de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, mismo que se emite en los términos siguientes:-----

RESULTADO:

1.- Por escrito presentado en la oficialía de partes de éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco el día 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, la C. **1.- ELIMINADO** interpuso demanda en contra de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, misma que fue admitida mediante proveído del día 05 cinco de enero del presente año 2017 dos mil diecisiete, ordenándose emplazar a la demandada para que diera contestación a la demanda en los términos de ley; así mismo se señaló fecha para que tuviera verificativo la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -

2.- Por escrito que se presentó ante ésta autoridad el día 13 trece de febrero de la presente anualidad, el ente público encausado dio contestación a la demanda. -----

3.- El día 02 dos de marzo del año que transcurre, se procedió al desahogo de la audiencia trifásica, y en la etapa **conciliatoria** manifestaron los contendientes que no era posible llegar a ningún arreglo; en la fase de **demanda y excepciones** ambas partes ratificaron sus escritos de demanda y contestación, respectivamente; finalmente en la etapa de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, se ofrecieron los medios de convicción que se estimaron pertinentes, admitiéndose los que se encontraron ajustados a derecho en esa misma data. -----

4.- Una vez que se declararon desahogadas las pruebas admitidas a las partes, se turnaron los autos a

éste Pleno para efecto de que se emita el laudo que en derecho corresponda, lo cual hoy se hace de acuerdo al siguiente: -----

CONSIDERANDO:

I.-El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.-La personalidad de la actora quedó debidamente acreditada en términos del artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la de la demandada en términos de la fracción II del artículo 122 del mismo ordenamiento legal. -

III.-La C. 1.- ELIMINADO sostiene la procedencia de sus acciones en la siguiente narración de hechos:-----

(Sic) "1.-La suscrita, ingrese a laborar el día 16 de enero de 1986 para el Gobierno del Estado de Jalisco, en la dependencia pública estatal denominada Secretaría de Educación Jalisco, con el cargo de educadora normalista titulada, adscrita al jardín de niños número 133.

2.-Luego, debido a mi buen desempeño y mi afán en superarme día a día, el día 01 de octubre de 1988 obtuve otra plaza con el mismo cargo como educadora normalista titulada, pero esta vez adscrita al jardín de niños número 230, en Zapopan, Jalisco.

3.-Así las cosas, nuevamente demostrando mi aptitud de superación, mediante dictamen escalafonarios, el día 16 de junio de 1994, se me otorgó, respectivamente en sendas plazas mencionadas en los puntos de hechos 1 y 2 de esta demanda, el cargo de directora normalista titulada, en el jardín de niños 347 y 309, respectivamente.

4.-Quiero señalar que la suscrita, siempre me desempeñé de manera legal, honrada, leal, imparcial y eficiente, por tanto, ajusté 30 años de servicio público y por ende, realice mis trámites de jubilación respectivos y para ello, la Secretaría de Educación Jalisco el día 1º de mayo de 2016, realizó Formato Único de Movimientos de Personal en cual se ordenó la Baja por jubilación o pensión a partir de la fecha mencionada con antelación.

5.-Una vez que causé baja por jubilación en la fecha mencionada en el punto que antecede, el día 16 de septiembre me citó por la aquí demandada Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, en el cual se entregó finiquito de las prestaciones proporcionales que con motivo de mi encargo realice hasta el día 1º de mayo de 2016; empero, quiero aclarar que se me pagó las siguientes prestaciones y por los siguientes conceptos:

**EXPEDIENTE No. 2355/2016-G2
LAUDO**

Respecto al nombramiento de Directora de Jardín de niños turno matutino

Periodo pagado	Tipo de Prestación	Cantidad Pagada
Segunda Quincena Abril/2016	Ratificación de fin de año o aguinaldo	2.- ELIMINADO
Segunda Quincena Abril/2016	Bono Estatal para jubilados Educ.	2.- ELIMINADO
Segunda Quincena Abril/2016	Jubilación Femenina	2.- ELIMINADO
Segunda Quincena Abril/2016	Aguinaldo Estatal para jubilados Educ.	2.- ELIMINADO
TOTAL		2.- ELIMINADO

Respecto al nombramiento de Directora de Jardín de niños turno vespertino

Periodo pagado	Tipo de Prestación	Cantidad Pagada
Segunda Quincena Abril/2016	Ratificación de fin de año o aguinaldo	2.- ELIMINADO
Segunda Quincena Abril/2016	Bono Estatal para jubilados Educ.	2.- ELIMINADO
VSegunda Quincena Abril/2016	Jubilación Femenina	2.- ELIMINADO
Segunda Quincena Abril/2016	Aguinaldo Estatal para jubilados Educ.	2.- ELIMINADO
TOTAL		2.- ELIMINADO

6.-De las prestaciones mencionadas con antelación, se observa que la demandada omitió el pago de la prestación aquí reclamada, la cual asciende al pago de tres meses de sueldo, tal y como lo prevé el CONVENIO firmado el 15 de marzo de 2004, por parte del gobierno del Estado de Jalisco, mismo que se encuentra vigente, el cual en su cláusula tercera prevé de manera literal:

"TERCERA.-"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a otorgar una liquidación jubilatoria por tres meses de sueldo a los trabajadores que estén en condiciones del trámite de pensión o jubilación."

Por lo dicho, el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco como lo prevén los artículos 14 fracciones XXX; LV y CCI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco; artículos 33 fracción VI, 35 fracción XX, 37 fracción IX y 53 fracción L del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, tenía la obligación de pagarme esa prestación, sin que a la postre se haya realizado y por ende, se reclama esa prestación por la suscrita".

Así mismo, para efecto de justificar la procedencia de sus acciones, ofertó las siguientes pruebas: -----

1.-DOCUMENTAL.-Copia certificada de un convenio que se celebró el día 15 quince de marzo del año 2004 dos mil cuatro entre el Gobierno del Estado de Jalisco y la Federación de Sindicatos de al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados en Jalisco. -----

2.-DOCUMENTAL.-Copia simple del oficio SEPAF/DGJ/2920/2016. -----

3.-DOCUMENTAL DE INFORMES a cargo de la **SUBSECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, glosado de foja 34 a la 38. -----

4.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -----

5.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -----

IV.-La SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO, dio contestación a los hechos de la demanda en los siguientes términos: -----

(Sic)"1.-En relación al punto de hechos que se contesta, es cierto, de conformidad a la hoja de servicio que obra en los archivos de mi representada.

2.-Por lo que concierne al punto de hechos que se contesta, es cierto, tal y como se desprende de los documentos que obran en los archivos de mi representada.

3.-Luego, por lo que toca al punto de hechos que se contesta, es cierto que se le otorgó el nombramiento que dice, empero, se desconoce si haya sido por las cualidades que refiere la accionante, ya que esos hechos, no son propios de mi representada.

4.-Por lo que respecta al punto de hechos que se contesta, es cierto, tal y como se desprende de los documentos que obran en los archivos de mi representada.

5.-Por lo que concierne al punto de hechos que se contesta, es cierto, aclarando que la misma actora reconoce que le fueron cubiertas las prestaciones a que tuvo derecho, tan es así que firmó su finiquito como ella misma lo reconoce.

6.-En relación al punto de hechos que se contesta, se dice que no se omitió ninguna prestación, ya que mi representada cubrió todas y cada una de las prestaciones que prevé la ley de la materia, sin que a la postre se adeude prestación alguna a la actora del presente juicio, tal y como se demostrará en el momento procesal oportuno."

Para efecto de justificar sus excepciones, la demandada ofertó las siguientes pruebas: -----

1.-CONFESIONAL a cargo de la actora del juicio **1.- ELIMINADO** desahogada en audiencia que se celebró el día 10 diez de marzo del año 2017 dos mil diecisiete. -----

2.-DOCUMENTAL, que hizo consistir en las copias certificadas del convenio celebrado por el Gobierno del Estado de Jalisco el día 15 quince de marzo del año 2004

dos mil cuatro, habiendo hechos suyo el legajo presentado por la propia actora. -----

3.-CONFESIONAL EXPRESA que hace consistir en las manifestaciones vertidas por la actora del juicio, respecto de que prestó o prestaba sus servicios personales para la Secretaría de Educación Jalisco. -----

4.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -----

5.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -----

V.-Así, para efecto de fijar la **litis** en el presente juicio, es importante traer a la luz los siguientes antecedentes: -----

Refiere la **actora** haber laborado para la Secretaría de Educación Jalisco desde el día 16 dieciséis de enero del año 1986 mil novecientos ochenta y seis y hasta el día 1º primero de mayo del año 2016 dos mil dieciséis que causó baja por jubilación; ahora que derivado de lo anterior, que fue citada por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco el día 16 dieciséis de septiembre del año mencionado, en donde se le entregó finiquito de las prestaciones proporcionales que con motivo de su encargo realizó hasta su fecha de baja, empero, dicha dependencia omitió el pago de los tres meses de sueldo que le ampara el convenio firmado el día 15 quince de marzo del 2004 dos mil cuatro por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, en el cual en su cláusula tercera prevé el pago de una liquidación jubilatoria por tres meses de sueldo a los trabajadores que estén en condiciones del trámite de pensión o jubilación. Ahora, precisa que acude a demandar directamente a la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, dado que esta es la legalmente competente para el pago de las prestaciones de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Jalisco cuando estos ya se jubilaron, así como de pagar los recursos extraordinarios derivados de convenios celebrados por el Gobierno. -----

La **demandada** reconoció el vínculo de trabajo que unió a la promovente con la Secretaría de Educación Jalisco, así como que causó baja por jubilación en los términos que se narraron, sin embargo negó la

EXPEDIENTE No. 2355/2016-G2

LAUDO

procedencia de los reclamos, bajo los siguientes argumentos: -----

1.-Que no existe relación laboral alguna entre esa dependencia y la accionante, por ende carece de legitimación pasiva ad causam, esto es, no existe motivo o argumento alguno para que se le haya llamado a juicio.

2.-Que es improcedente lo pretendido dado que mientras la actora prestó sus servicios para el Gobierno del Estado de Jalisco, le fueron cubiertas todas y cada una de las prestaciones que eran procedentes. -----

3.-Particularmente respecto a la cláusula tercera del convenio que firmó el Gobierno del Estado el 15 quince de marzo del 2004 dos mil cuatro, que la misma no es procedente, dado que esta se autorizó para Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Jalisco, con excepción de los Servidores Públicos de la Secretaría de Educación, porque ellos reciben diversas prestaciones que excluyen precisamente ese beneficio.-----

De lo anterior se advierte que la litis solo versa en determinar la existencia del derecho pretendido, y si la demandada en el juicio le depara la legitimación para responder por ella. -----

En esa tesitura, tenemos que tal como lo reconoce la accionante, la liquidación jubilatoria que demanda no es un beneficio que le ampare la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que le da la característica de extralegal, y es por esto que sobre ella recae la carga de la prueba, eso de conformidad al contenido de la siguiente jurisprudencia: -----

Registro No. 185524; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVI, Noviembre de 2002; Página: 1058; Tesis: I.10o.T. J/4; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales

Bajo ese contexto, tenemos que la actora presentó los siguientes medios de convicción: -----

**EXPEDIENTE No. 2355/2016-G2
LAUDO**

DOCUMENTAL que se integra con un legajo de 03 tres copias certificadas de un convenio que se celebró entre el Gobierno del Estado de Jalisco y la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados en Jalisco, del que se desprende que efectivamente en su cláusula "TERCERA" se pactó lo siguiente: -----

"TERCERA.-"ELGOBIERNNO DEL ESTADO" se obliga a otorgar un a liquidación jubilatoria por tres meses de sueldo a los trabajadores que estén en condiciones del trámite de su pensión o jubilación".

Ahora, este documento no fue objetado por la demandada, contrario a ello, hizo suya esta prueba. -----

Así, tenemos que con esta prueba queda plenamente acreditado el derecho de los servidores públicos del Estado, sus Municipios y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, a percibir una liquidación jubilatoria consistente en tres meses de sueldo, cuando estén en condiciones del trámite de su pensión jubilatoria; supuesto en el cual si se ubica la accionante, pues como se dijo, dicha situación fue reconocida por la demandada. -----

Ahora, contrario a lo planteado por la demandada, dicha cláusula de ninguna forma excluye a los trabajadores de la Secretaría de Educación Jalisco u otros, y tampoco se presenta otra prueba que acredite tal afirmación, pues al efecto, la demandada dentro del juicio solo ofertó las copias certificadas que se analizan, la confesional a cargo de la actora en donde no se le cuestionó al respecto (foja 29) y presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, que tampoco le arrojan beneficio. -----

Plasmado esto, tenemos que si bien es cierto la C. **1.- ELIMINADO** para quien prestaba sus servicios era la Secretaría de Educación Jalisco, también lo es que el derecho que le generó su calidad de servidor público, no lo obtuvo directamente de esa dependencia, sino del Gobierno del Estado de Jalisco, representado por el Gobernador del Estado, Secretario General de

EXPEDIENTE No. 2355/2016-G2

LAUDO

Gobierno, Secretario de Administración y Secretario de Finanzas, según se advierte del propio convenio. -----

Así también, como bien lo señala la actora, la Secretaría de Planeación, Administración y Fianzas del Estado de Jalisco, según lo dispone la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Reglamento interno de la Secretaría demandada, es esta quien de acuerdo a sus atribuciones, valida y tramita el pago de las prestaciones a las que tengan derecho los servidores públicos que finiquitan su relación de trabajo con las dependencias, así como efectúa los pagos con cargo a los programas autorizados en el presupuesto de egresos, así como de los provenientes de recursos extraordinarios derivados de convenios celebrados con el gobierno federal, municipios, organismos y particulares. -----

Para esclarecer lo anterior, se transcriben las fracciones XLV y XLVI del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco, como algunas fracciones de los artículos 33, 35, y 53 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado.-----

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 14. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XLV. Coadyuvar con la Contraloría del Estado, en la vigilancia de las dependencias del Gobierno Estatal y organismos del sector paraestatal, para que cumplan con los programas y respeten los presupuestos autorizados;

XLVI. Vigilar las aplicaciones presupuestales de recursos humanos en todas las secretarías y dependencias del Ejecutivo;

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO

Artículo 33.-La Subsecretaría de Administración, por conducto de su titular, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

(...)

VI.-Intervenir, cuando corresponda, en las jubilaciones, licencias, destituciones, remociones y demás movimientos que presenten

EXPEDIENTE No. 2355/2016-G2

LAUDO

los servidores públicos de las Dependencias, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 35.-La Dirección General de Recursos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XX.-Autorizar los trámites de pago de las prestaciones a las que tengan derecho los servidores públicos que finiquitan su relación de trabajo con las Dependencias, así como el pago de todas aquellas erogaciones que sean resultado de laudos o convenios a favor de aquellos.

Artículo 37.-Serán atribuciones de la Dirección de Administración de Sueldos, las siguientes:

(...)

IX. Validar y tramitar el pago de las prestaciones a las que tengan derecho los servidores públicos que finiquitan su relación de trabajo con las Dependencias, así como el pago de todas aquellas erogaciones que sean resultado de laudos o convenios a favor de aquellos.

Artículo 53. La Subsecretaría de Finanzas, por conducto de su titular, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

(...)

L. Efectuar los pagos con cargo a los programas autorizados en el presupuesto de Egresos, así como de los provenientes de recursos extraordinarios derivados de convenios celebrados con el gobierno federal, municipios, organismos y particulares.

Por los anteriores razonamientos es que **SECONDENA** a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO** a que pague a la **C.**

1.- ELIMINADO	la cantidad de
\$	2.- ELIMINADO

por concepto de 03 tres meses de sueldo, relativo a la prestación denominada liquidación jubilatoria que se autorizó dentro del convenio que se celebró el 15 quince de marzo del 2004 dos mil cuatro entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de Jalisco; en el entendido que cada una de las partes deberá de observar sus correspondientes obligaciones tributarias . ---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus

Municipios, 86, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:-----

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.-La C.

1.- ELIMINADO

 acreditó la procedencia de su acción, y la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO** no justificó sus excepciones, en consecuencia:-

SEGUNDA.-SECONDA a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, a que pague a la C.

1.- ELIMINADO

 la cantidad de \$

2.- ELIMINADO

por concepto de 03 tres meses de sueldo, relativo a la prestación denominada liquidación jubilatoria que se autorizó dentro del convenio que se celebró el 15 quince de marzo del 2004 dos mil cuatro entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Sindicato de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de Jalisco; en el entendido que cada una de las partes deberá de observar sus correspondientes obligaciones tributarias. ----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza; Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General Patricia Jiménez García, que autoriza y da fe. Proyectó Licenciada Victoria Pérez Frías-----

VPF*

*Todo lo correspondiente a **“1.-Eliminado”** es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio.

*Todo lo correspondiente a **“2.-Eliminado”** es relativo a las percepciones económicas.